

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2018-00254-00  
EJECUTIVO DE BANCO W S.A. VS WILLIAM MONTOYA  
VILLAMAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 18 MAR 2021

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada por la parte actora y a la cual se le corrió traslado de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) así:

CAPITAL INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
\$8.626.845	\$4.890.074	\$445.350
<b>GRAN TOTAL</b>		
\$	13.962.269	

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. 016	de hoy 18 MAR 2021
Candelaria V. No. de el año anterior.	
MONICA ANDRÉS GARCÍA ALZATE	